CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-2169-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

SURQUILLO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES BAJO EL REGIMEN DEL D.L N.° 728"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

14 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0092023221690 0

001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2023-2-2169-SCE

"CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES BAJO EL REGIMEN DEL D.L N.° 728"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Exfuncionarios de la Municipalidad Distrital de Surquillo fueron contratados como supervisores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 "Ley de productividad y competitividad laboral", sin previo concurso público de méritos, sin contar con crédito presupuestario, no existir dichas plazas ni sus funciones en los documentos de gestión de la Entidad; beneficiándolos con el pago de remuneraciones; lo que afectó el interés general al no promover el acceso igualitario a las oportunidades de trabajo, ni garantizar un proceso meritocrático y transparente.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIÓN**	27
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VII.	**APÉNDICES**	28

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MDS

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-2169-SCE

"CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES BAJO EL REGIMEN DEL D.L N.° 728" PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Surquillo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2169-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 381-2023/OCI-MDS, de 31 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de supervisores bajo el régimen del D.L n.° 728, se realizó conforme al marco normativo aplicable y disposiciones internas de la Entidad.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la revisión y análisis de la información y documentación relacionada a la contratación de servidores públicos que se desempeñaron como subgerentes de la Municipalidad Distrital de Surquillo entre el 1 de enero del 2019 hasta el 27 de julio de 2022, y que posteriormente fueron contratados como supervisores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 "Ley de productividad y competitividad laboral" desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2022, de lo cual se advierte que no se realizó previamente un concurso público de méritos, que no se contaba con las plazas presupuestadas, asimismo, dichas plazas de supervisores no estaban consideradas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), ni estaban establecidas sus funciones en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la municipalidad.

Se debe indicar que el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MD de 20 de septiembre de 2010, contiene las funciones específicas de la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Administración y Finanzas, en las que no se encuentran las funciones de suscribir contratos de trabajo; y que mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2019/MDS de 2 de enero de 2019 se dispuso que la Subgerencia de Recursos Humanos suscriba los contratos administrativos de servicios – CAS en el marco de lo dispuesto en el D.L. n.° 1057 y su reglamento. Por consiguiente, no existía una norma interna que diera atribución a suscribir contratos por el régimen laboral del D.L. n.° 728 "Ley de productividad y competitividad laboral".

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

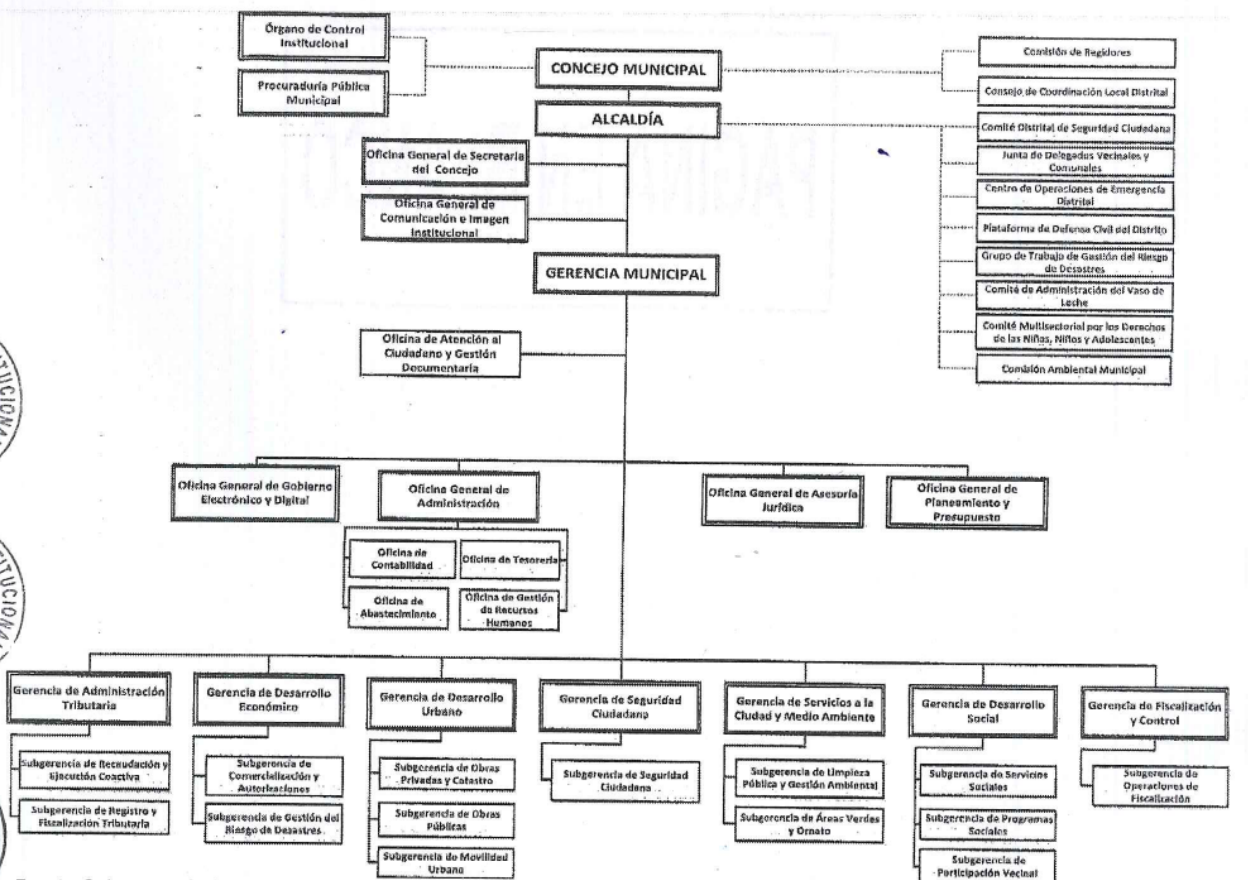
Alcance

El servicio de Control Específico comprende el periodo de 1 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad distrital de Surquillo, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad distrital de Surquillo:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad distrital de Surquillo



Fuente: Ordenanza n.° 528-2023-MDS de 30 de abril de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EXFUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO FUERON CONTRATADOS COMO SUPERVISORES BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 728 "LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL", SIN PREVIO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, SIN CONTAR CON CRÉDITO PRESUPUESTARIO, NO EXISTIR DICHAS PLAZAS NI SUS FUNCIONES EN LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD; BENEFICIÁNDOLOS CON EL PAGO DE REMUNERACIONES; LO QUE AFECTÓ EL INTERÉS GENERAL AL NO PROMOVER EL ACCESO IGUALITARIO A LAS OPORTUNIDADES DE TRABAJO, NI GARANTIZAR UN PROCESO MERITOCRÁTICO Y TRANSPARENTE.

Exfuncionario de la Municipalidad Distrital de Surquillo, Jhamil Randy Valle Cuba en ejercicio del cargo de subgerente de Recursos Humanos, participó de la contratación de seis (6) supervisores; mismos que durante la gestión edil del periodo 2019-2022 ocuparon cargos de subgerentes en diversas unidades orgánicas; dicho funcionario, no obstante ser responsable, en ejercicio de su cargo, de cumplir con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, visó en señal de conformidad "contratos de trabajo de obra determinada o servicio específico" bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728, celebrados entre los citados servidores y la Municipalidad Distrital de Surquillo, en adelante la "Entidad", a pesar que, dichos contratos no provenían de concurso público, las plazas de supervisores no estaban consideradas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), ni se encontraban presupuestadas, ni establecidas las funciones como supervisores en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad; asignó formalmente mediante memorándums a los supervisores en las unidades orgánicas para la prestación de los servicios contratados; y bajo su cargo se elaboraron las planillas de obreros, remitiéndolas a la Gerencia de Administración Financiera para el devengue correspondiente.

Del mismo modo, se advierte que dichos contratos fueron sellados y visados en señal de conformidad por el gerente de Asesoría Jurídica señor Cesar Constantino Picciotti Riera; quien no obstante ser responsable, en ejercicio de su cargo, de cumplir con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, visó en señal de conformidad los "contratos de trabajo de obra determinada o servicio específico" bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728, celebrados entre los citados servidores y la Entidad; a pesar que, dichos contratos no provenían de concurso público, las plazas de supervisores no estaban consideradas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), ni se encontraban presupuestadas, ni establecidas las funciones como supervisores en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

Asimismo, exfuncionaria que ejerció el cargo de gerente de Administración y Finanzas, señora María Elena Lizárraga Amézquita; quien no obstante ser responsable, en ejercicio de su cargo, de cumplir con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, suscribió en representación de la Entidad los "contratos de trabajo de obra determinada o servicio específico" bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728, celebrados entre los citados servidores y la Entidad; a pesar que, dichos contratos no provenían de concurso público, las plazas de supervisores no estaban consideradas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), ni se encontraban presupuestadas, ni establecidas las funciones como supervisores en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad; y dispuso que la Subgerencia de Contabilidad devengue el pago de planillas de los supervisores contratados.

Corresponde precisar además que, los supervisores contratados ocuparon los cargos de subgerentes en diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad desde el 1 de enero del 2019 hasta el 27 de julio de 2022, esto es en la gestión edil de 2019 a 2022.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

Lo expuesto contraviene la normativa establecida en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV Principios, artículo 5°, literal d), y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; artículo IV del Decreto Legislativo n.° 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; artículos VIII y 26° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 1.1 del artículo IV Principio de Legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; numerales 41.1 al 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 6 de la Ley Nº 27735 - Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad; numerales 1 y 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículos 63° y 72° del Decreto Supremo Nº 003-97-TR que Aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley De Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo Nº 003-97-TR; artículo 3° del Decreto Supremo Nº 003-2018-TR, Establecen las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado; numeral 12.1 del artículo 12° de la Directiva Nº 0022-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral Nº 0022-2021-EF/50.01.

Esta contratación irregular de seis (6) supervisores por el periodo de agosto a diciembre de 2022, conllevó que la Municipalidad Distrital de Surquillo desembolsara un total de S/. 116 760,36 (ciento dieciséis mil setecientos sesenta con 36/100 soles), comprendida por la remuneración mensual, bono por día del trabajador municipal, gratificación y 9% de su remuneración como bonificación extraordinaria.

Del contrato de trabajo de obra determinada o servicio específico correspondiente al régimen del Decreto Legislativo 728

De la revisión de los legajos personales de seis (6) exsupervisores remitidos por la jefatura de Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Surquillo mediante Informe n.° 563-2023-MDS-OGA-OGRH, de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, en adelante la "Entidad", correspondientes a los señores Mantilla Balandra Juan Raúl, Zapata Martínez María Judith, Machicado Zamalloa Miguel Alfredo, Sáenz Ramos Jorge Luis, Acevedo Ayala Víctor Teófilo, Villa Tarazona Julio Ernesto, se advierte la existencia de seis (6) "contratos de trabajo de obra determinada o servicio específico" **(Apéndice n.° 5)** bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728, celebrados entre los citados servidores y la Entidad; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01
Funciones establecidas en los contratos

N°	Apellidos y Nombres de supervisores	Funciones establecidas en la condición Segundo del Contrato
1	Saenz Ramos Jorge Luis	realizando funciones de mantenimiento y control de residuos sólidos en el sector 01 y otras que le asigne la unidad orgánica
2	Acevedo Ayala Victor Teófilo	realizando funciones de mantenimiento y control de residuos sólidos en el sector 02 y otras que le asigne la unidad orgánica
3	Machicado Zamalloa Miguel Alfredo	realizando funciones de inspección y control de ornato y áreas verdes en el sector 03 y otras que le asigne la unidad orgánica
4	Mantilla Balandro Juan Raul	realizando funciones de inspección y control de ornato y áreas verdes en el sector 01 y otras que le asigne la unidad orgánica
5	Villa Tarazona Julio Ernesto	realizando funciones de mantenimiento y control de residuos sólidos en el sector 03 y otras que le asigne la unidad orgánica
6	Zapata Martinez Maria Judith	realizando funciones de inspección y control de ornato y áreas verdes en el sector 02 y otras que le asigne la unidad orgánica

Fuente: Contratos de trabajo de obra determinada o servicio específico de 1 de agosto de 2022
Elaboración: Comisión de Control

Del análisis efectuado a los contratos se advierte de los mismos que, fueron sellados y visados en señal de conformidad por el subgerente de Recursos Humanos señor Jhamil Randy Valle Cuba y por

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

el gerente de Asesoría Jurídica señor Cesar Constantino Picciotti Riera; asimismo, dichos contratos fueron suscritos en representación de la Entidad por la gerente de Administración y Finanzas, señora María Elena Lizárraga Amézquita.

Del vínculo laboral previo a la suscripción de contratos como supervisores

Identificados los servidores contratados como supervisores, la comisión de control obtuvo información de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, que mediante Informe 796-2023-MDS-OGA-OGRH, de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, remitió resoluciones de alcaldía, de la cuales se desprende que, los servidores Mantilla Balandra Juan Raúl, Zapata Martínez María Judith, Machicado Zamalloa Miguel Alfredo, Sáenz Ramos Jorge Luis, Acevedo Ayala Víctor Teófilo, Villa Tarazona Julio Ernesto ocuparon cargos de subgerentes en la Entidad entre los años 2019 y 2022, de acuerdo a las resoluciones de alcaldía de designación, encargatura y conclusión **(Apéndice n.° 7)** detalladas en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 02
Cargos de los supervisores contratados antes del 1 de agosto de 2022

N°	Apellidos y Nombres	Cargos	Periodos	Resoluciones
1	Sáenz Ramos Jorge Luis	Subgerente de Policía Municipal y Serenazgo	01/01/2019 al 27/07/2022	Resolución de Alcaldía N° 023-2019-MDS de 01/01/2019 (designación) Resolución de Alcaldía N° 685-2022-MDS de 27/07/2022 (conclusión)
2	Acevedo Ayala Victor Teófilo	Subgerente de Limpieza Publica	01/01/2019 al 27/07/2022	Resolución de Alcaldía N° 021-2019-MDS de 01/01/2019 (designación) Resolución de Alcaldía N° 682-2022-MDS de 27/07/2022 (conclusión)
3	Machicado Zamalloa Miguel Alfredo	Subgerente de Ornato y Areas Verdes	01/01/2019 al 27/07/2022	Resolución de Alcaldía N° 028-2019-MDS de 01/01/2019 (designación) Resolución de Alcaldía N° 683-2022-MDS de 27/07/2022 (conclusión)
4	Mantilla Balandra Juan Raúl	Subgerente de Sanidad, Saneamiento Ambiental y Cementerio	01/01/2019 al 31/12/2019	Resolución de Alcaldía N° 016-2019-MDS de 01/01/2019 (designación) Resolución de Alcaldía N° 531-2019-MDS de 31/12/2019 (conclusión)
		Subgerente de Promoción y Mypes	01/01/2020 al 27/07/2022	Resolución de Alcaldía N° 032-2020 MDS de 01/01/2020 (designación) Resolución de Alcaldía N° 684-2022-MDS de 27/07/2022 (conclusión)
5	Villa Tarazona Julio Ernesto	Subgerente de Juventudes y Deporte	03/09/2019 al 27/07/2022	Resolución de Alcaldía N° 273-2019-MDS de 03/09/2019 (designación) Resolución de Alcaldía N° 687-2022-MDS de 27/07/2022 (conclusión)
6	Zapata Martinez Maria Judith	Subgerente de Participación Vecinal	01/01/2019 01/01/2020 al 04/02/2020	Resolución de Alcaldía N° 015-2019-MDS de 01/01/2019 (designación) Resolución de Alcaldía N° 021-2020-MDS de 01/01/2020 (designación) Resolución de Alcaldía N° 072-2020-MDS de 04/02/2020 (conclusión)
		Subgerente del Programa del Vaso de Leche (PVL)	01/01/2019 al 31/12/2019 01/01/2020 04/02/2020 al 31/08/2020	Resolución de Alcaldía N° 024-2019-MDS de 01/01/2019 (encargatura) Resolución de Alcaldía N° 527-2019-MDS de 31/12/2019 (cese) Resolución de Alcaldía N° 034-2020-MDS de 01/01/2020 (encargatura) Resolución de Alcaldía N° 074-2020-MDS de 04/02/2020 (designación) Resolución de Alcaldía N° 243-2020-MDS de 31/08/2020 (conclusión)
		Subgerente de Defensoria del Vecino	01/03/2022 al 27/07/2022	Resolución de Alcaldía N° 120-2022-MDS de 01/03/2022 (designación) Resolución de Alcaldía N° 689-2022-MDS de 27/07/2022 (conclusión)

Fuente: Resoluciones de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Surquillo
Elaboración: Comisión de Control

En ese sentido, se verifica que los exsupervisores mantuvieron vínculo laboral como subgerentes de la Entidad en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2019 hasta el 27 de julio de 2022, participando como personal de confianza de la gestión edil 2019-2022.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

No obstante haber ocupado cargos de confianza, sin concluir la gestión 2019 – 2022 y sin causa o motivo expresados en las resoluciones de alcaldía el 27 de julio de 2022 se dieron por concluidas las designaciones en los cargos de subgerentes de los seis (6) servidores; seguidamente el 1 de agosto del 2022 dichos servidores suscribieron un contrato de trabajo de obra determinada o servicio específico con la Entidad como supervisores, con inicio de plazo en la misma fecha. Precisándose además en los contratos que la duración de los mismos era por cinco (5) meses, coincidiendo dicho plazo con el término de la gestión edil, conforme se desprende de las resoluciones de cese.

Agregado a ello, conforme se desprende de los contratos, a pesar de no encontrarse contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal 2010 de la Entidad, dadas las funciones asignadas, el cargo de supervisor correspondió en la práctica a un cargo de menor jerarquía que la de subgerentes que ocuparan el mes inmediato anterior.

De la inexistencia de actuaciones previas y requerimientos de las áreas usuarias

Al respecto, en atención a la solicitud de información formulada por la comisión de control a diversas subgerencias sobre requerimientos como áreas usuarias de contratación de los seis (6) supervisores, se obtuvo la siguiente información:

La Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe n.° 455-2023-MDS-OGA-OGRH de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)** señaló: *"(…),luego de hacer un revisión en el área de legajos y en el archivo interno de esta Oficina, se manifiesta que lo único que existe, son legajos con el contrato de cada uno/a y los formatos de vinculación los cuales ya se remitieron en su oportunidad a su Despacho, no existiendo evidencia alguna de la documentación previa que derivó en dichas contrataciones, ni el marco normativo que sustentó dichas contrataciones."*

En el mismo sentido, a través del Informe n.° D000045-2023-OGRH-OGA-MDS de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señaló: *"(…), sobre la contratación de los citados supervisores, encontró seis legajos que contenían los contratos suscritos por la entonces Gerenta de Administración y Finanzas, Srta. María Elena Lizárraga Amézquita, los cuales a la fecha, obran en poder de su Despacho, no encontrándose informe o expediente inicial emitido por esta Oficina u otra instancia de la MDS, relacionado con el origen de dichas contrataciones.*

Los citados legajos no adjuntan expediente previo o informes de sustentación que permita precisar las razones por las cuales se realizaron esas contrataciones de supervisores, y en virtud a ello, resulta inviable también, señalar o establecer fundamentos de contratación, ya que fueron gestados por los funcionarios de la gestión edil que culminó funciones el 31/12/2022, no contándose con ningún documento relacionado con dichas contrataciones, desconociéndose las motivaciones o flujo de gestiones realizadas por los funcionarios que estuvieron a cargo."

Por otro lado, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente se le consulto, entre otros, por los requerimientos que su Gerencia y sus unidades orgánicas emitieron para la contratación de los seis (6) supervisores, en merito a ello la Subgerencia de Limpieza Pública expresó mediante Oficio n.° 007-2023-SGLP-GMPA-MDS de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10)** que: *"(…) de la búsqueda en el acervo documentario de la Subgerencia de Limpieza Pública y la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente (antes Gerencia de Protección de Medio Ambiente) correspondiente al año 2022, sin embargo, no se encontró documentación que emita el requerimiento para la contratación del Sr. Víctor Teófilo Acevedo Ayala."*

En el mismo sentido, la Subgerencia de Limpieza Pública mediante Oficio n.° 016-2023-MDS-GSCMA-SLPGA de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, señaló que el único documento encontrado en su

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

acervo documentario fue del señor Acevedo Ayala, por consiguiente, dicha Subgerencia no remitió ningún requerimiento de contratación de los seis (6) supervisores.

De igual modo, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remitió el Oficio n.° 005-2023-MDS-GSCMA de 15 de junio de 2023, al cual adjuntó el Informe n.° 011-2023-MDS-GSCMA-SAVO de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)** de la Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato, que señala: "(…) que el único documento encontrado en el acervo documentario es del Sr. Machicado Zamalloa Miguel Alfredo, como supervisor de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes en el año 2022.", asimismo añadió que: *"Se realizó la búsqueda en el acervo documentario de la Subgerencia de Áreas Verdes y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente (antes Gerencia de Protección del Medio Ambiente) correspondiente al año 2022, sin embargo, no se encontró documentación que emita el requerimiento para la contratación del Sr. Machicado Zamalloa Miguel Alfredo."* Por consiguiente, dicha Subgerencia no remitió ningún requerimiento de contratación de los seis (6) supervisores.

En el mismo sentido, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remitió el Oficio n.° 1052-2023-MDS-GSC de 20 de junio de 2023, adjuntando el Informe n.° 508-2023-MDS-GSC-SSC de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)** de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, en la cual se precisa que dicha Subgerencia no cuenta con documentación del señor Sáenz Ramos Jorge Luis.

Finalmente, la Gerencia de Desarrollo Económico mediante Oficio n.° 004-2023-MDS-GDE de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)** señaló que no existe información ni documentación solicitada referida al señor Juan Raúl Mantilla Balandro.

El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y los documentos de gestión no contemplaron plazas de supervisores

De la revisión a los documentos de gestión de la Entidad que estuvieron vigentes en agosto del 2022, se ha advertido que a esa fecha la Entidad no contaba con un Manual de Perfil de Puestos, además que en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP)[1], el Reglamento de Organización de Funciones (ROF)[2] y el Manual de Organización de Funciones (ROF)[3] no se contemplaban puestos, cargos o plazas de supervisores.

En adición a ello, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunicó mediante el Informe n.° 699-2023-MDS-OGA-OGRH de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)** que su despacho no cuenta con perfiles de Puestos u otro similar para los supervisores contratados en los meses de agosto a diciembre del 2022.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, todo ingreso de personal en la administración pública solo se efectúa cuando se cuenta con una plaza presupuestada; por consiguiente, para que la Entidad proceda con la contratación de servidores resulta indispensable que la plaza del servidor que se contrate se encuentre en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP); habiéndose verificado que en el CAP de la Entidad vigente en agosto de 2022, no se encontraban las plazas de los supervisores que se contrataron.

Concurso público de méritos y su publicación

Mediante Informe n.° 011-2023-MDS-OGGED de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)** la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital informó que realizó la búsqueda del registro y publicación de

[1] Aprobado por Ordenanza n.° 246-MDS de 27 de julio de 2010
[2] Aprobado por Ordenanza n.°237-MDS de 5 de febrero de 2010
[3] Aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010

Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

un concurso público en el año 2022 en el Sistema Integral Municipal de Surquillo, denominado SIMS, específicamente en el módulo de "Convocatorias", verificando que no fue registrado en ninguno de los meses del año 2022. Asimismo, la unidad orgánica comunicó que realizó la búsqueda de algún documento en físico donde se haya solicitado o se haga referencia a dicha convocatoria, pero no encontró documento alguno, para luego concluir que su despacho no recibió dicha información.

De igual manera, a través del Oficio n.° 006218-2023-SERVIR-GDSRH de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)** la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) comunicó que de la revisión de las convocatorias registradas en el Portal Talento Perú por la Municipalidad Distrital de Surquillo no se evidenció convocatoria para la contratación de seis (6) supervisores para la Entidad.

De los contratos para obra determinada o servicio específico y requisitos de validez

Sobre la modalidad de contrato suscrita por los exsupervisores corresponde analizarla de conformidad con lo establecido por los artículos 63 y 72 del Decreto Supremo n.° 003-97-TR, Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo 728, que textualmente señala:

"Artículo 63.- Los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria.
En este tipo de contratos podrán celebrarse las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o servicio objeto de la contratación."

"REQUISITOS FORMALES PARA LA VALIDEZ
DE LOS CONTRATOS
Artículo 72.- Los contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral."

Al respecto mediante Sentencia del Tribunal Constitucional[4] se analizó la naturaleza del contrato para obra determinada o servicio específico, señalando lo siguiente "*Conviene en este punto, sin embargo, hacer una distinción entre el contrato para obra determinada y el de servicio específico. En este sentido, siguiendo a Francisco Gómez Valdez, "la* ***contratación para realizar una obra determinada*** *se presenta cuando un trabajador, portador de conocimientos técnicos, científicos, artísticos, etc., se compromete con el empleador para realizar un encargo concreto, especificado debidamente en el contrato y que esté desde luego vinculado con los conocimientos que le son propios (contrato para realizar un edificio, una composición musical, compostura de un accesorio industrial, etc.) y que lo desarrollará porque se trata de una labor no durable ni habitual para la empresa, pudiendo manifestarse como una labor con tracto único de trabajo. (…)" (GÓMEZ VALDEZ, Francisco: El contrato de trabajo. T. II. Parte modal, especial y atípica. Editorial San Marcos, 2000, pp. 103-104)."*

Y continúa señalando, *"(…) los* ***contratos para servicio específico*** *son "aquellos desarrollados por personas poseedoras de conocimientos profesionales técnicos o científicos circunscritos a la actividad terciaria (servicios) u otros que sin poseerlos, se hallan capacitados para resolver contingencias que súbitamente se le hubieran presentado al empleador. Son labores que, asimismo, pueden desarrollarse al interior de la empresa o fuera de ella; empero aquí, la labor personalísima del trabajador es imprescindible" (GÓMEZ VALDEZ, Francisco: Ob. Cit. pp. 104 -105)."*

[4] Del expediente n.° 1477-2010-PS/TC de 19 de octubre de 2011.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

Para concluir el análisis señalando: "*Al momento de contratar por obra determinada o servicio específico, el empleador deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:*

i) Especificar la modalidad contractual de que se trata (obra determinada o servicio específico);
ii) Identificar las circunstancias que determina su duración, pues su ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta;
iii) Que la obra o el servicio sean autónomos de la actividad principal y habitual de la empresa;
iv) Identificar y especificar, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituye el objeto del contrato, en el que va a ser empleado el trabajador.
v) Determinar la actividad laboral a desarrollar por el trabajador, con el fin de que éste sea ocupado normalmente en la ejecución de aquella o en el cumplimiento del contrato y no en tareas distintas." (El subrayado es agregado).

De la sentencia del Tribunal Constitucional citada y de lo expresado en los Informes n.ros 455-2023-MDS-OGA-OGRH de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y n.° D000045-2023-OGRH-OGA-MDS de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, reseñados precedentemente ambos emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; se tiene que, en la Entidad no existe evidencia alguna de la documentación previa que derivó en dichas contrataciones, ni el marco normativo que sustentó dichas contrataciones; asimismo, no se ha identificado ni expresado con claridad la obra o el servicio que constituyó el objeto de cada contrato suscrito por los supervisores.

Del visado y suscripción de los contratos, asignación de supervisores a unidades orgánicas y del pago de remuneraciones de los supervisores

De la revisión de los "contratos de trabajo de obra determinada o servicio específico" suscritos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728 entre los exsupervisores y la Entidad, se advierte que dichos contratos fueron sellados y visados en señal de conformidad por el subgerente de Recursos Humanos señor Jhamil Randy Valle Cuba; el mismo que no obstante, ser responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de convocatoria y selección en concordancia con las normas legales vigentes; así como elaborar las planillas de pagos mensuales de remuneración de la Entidad, según lo establecido en los literales d) y u) del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo[5]; y considerando además que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82° del mismo cuerpo normativo debía ejercer sus competencias y funciones en concordancia con lo dispuesto en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otras normas competentes, así como en los reglamentos y directivas vigentes de la Entidad; visó en señal de conformidad los "contratos de trabajo de obra determinada o servicio específico" correspondientes a los seis (6) supervisores que le fueron puestos a su consideración, a pesar que, dichos contratos no provenían de concurso público, que las plazas de supervisores no estaban consideradas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) ni se encontraban presupuestadas, ni establecidas las funciones como supervisores en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

Asimismo, se ha verificado que el subgerente de Recursos Humanos señor Jhamil Randy Valle Cuba asignó y reasigno formalmente mediante memorándums de 1 de agosto y 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** a los supervisores en las unidades orgánicas con el fin que presten sus servicios en la Entidad, de igual manera les comunicó el término de su contrato mediante cartas del 27 de diciembre de 2022, detallados en el cuadro siguiente:

[5] Aprobado por Ordenanza n.° 237-MDS, de 5 de febrero de 2010

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

Cuadro n.° 03
Documentos emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos a los exsupervisores

N°	Juan Raul Mantilla Belandro		María Judith Zapata Martinez		Miguel Alfredo Machicado Zamalloa	Jorge Luis Saenz Ramos		Victor Teofilo Acevedo Ayala	Julio Ernesto Villa Tarazona	
1	Memorándum N° 178-2022-SGRH-GAF/MDS de 01.08.22	Memorándum N° 227-2022-SGRH-GAF/MDS de 01.09.22	Memorándum N° 179-2022-SGRH-GAF/MDS de 01.08.22	Memorándum N° 228-2022-SGRH-GAF/MDS de 01.09.22	Memorándum N° 177-2022-SGRH-GAF/MDS de 01.08.22	Memorándum N° 182-2022-SGRH-GAF/MDS de 01.08.22	Memorándum N° 230-2022-SGRH-GAF/MDS de 01.09.22	Memorándum N° 181-2022-SGRH-GAF/MDS de 01.08.22	Memorándum N° 180-2022-SGRH-GAF/MDS de 01.08.22	Memorándum N° 229-2022-SGRH-GAF/MDS de 01.09.22
	Comunica que prestara servicios en la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes **(Gerencia de Protección de Medio Ambiente)**	Comunica que prestara servicios en la **Gerencia de Desarrollo Empresarial.**	Comunica que prestara servicios en la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes **(Gerencia de Protección de Medio Ambiente)**	Comunica que prestara servicios en la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio **(Gerencia de Protección de Medio Ambiente)**	Comunica que prestara servicios en la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes **(Gerencia de Protección de Medio Ambiente)**	Comunica que prestara servicios en la Subgerencia de Limpieza Pública **(Gerencia de Protección de Medio Ambiente)**	Comunica que prestara servicios en la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo **(Gerencia de Seguridad Ciudadana)**	Comunica que prestara servicios en la Subgerencia de Limpieza Pública **(Gerencia de Protección de Medio Ambiente)**	Comunica que prestara servicios en la Subgerencia de Limpieza Pública **(Gerencia de Protección de Medio Ambiente)**	Comunica que prestara servicios en la Subgerencia de Juventudes y Deportes **(Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes)**
	Carta N° 442-2022-SGRH-GAF-MDS de 27.12.22		Carta N° 439-2022-SGRH-GAF-MDS de 27.12.22		Carta N° 443-2022-SGRH-GAF-MDS de 27.12.22	Carta N° 441-2022-SGRH-GAF-MDS de 27.12.22		Carta N° 444-2022-SGRH-GAF-MDS de 27.12.22	Carta N° 440-2022-SGRH-GAF-MDS de 27.12.22	

Fuente: Legajos de los exsupervisores
Elaboración: Comisión de Control

Por añadidura, el subgerente de Recursos Humanos remitió las planillas de obreros a la Gerencia de Administración y Finanzas para el devengue correspondiente mediante Informes n.ros 846-2022/SRH-GAF-MDS de 25 de agosto de 2022; 974-2022/SRH-GAF-MDS de 29 de setiembre de 2022; 1087-2022/SRH-GAF-MDS de 28 de octubre de 2022; 1215-2022/SRH-GAF-MDS de 29 de noviembre de 2022; y 1305-2022/SRH-GAF-MDS de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** correspondientes a los meses de agosto a diciembre respectivamente.

Del mismo modo, se advierte que dichos contratos fueron sellados y visados en señal de conformidad por el gerente de Asesoría Jurídica señor Cesar Constantino Picciotti Riera; quien no obstante ser responsable en ejercicio de su cargo, de asesorar y emitir opiniones de carácter legal en asuntos laborales; así como, planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento e interpretación de las normas legales de observancia municipal e informar oportunamente a los diversos órganos municipales; planificar, organizar, dirigir y controlar la revisión y emisión de opinión legal en los contratos de intereses de la municipalidad, conforme se encontraba establecido en los artículos 59° y literales b) y c) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones, y considerando además que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60° del mismo cuerpo normativo sus competencias y funciones debían ejercerlas en concordancia con lo dispuesto en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Marco del Empleo Público, entre otras; visó en señal de conformidad los "contratos de trabajo de obra determinada o servicio específico" de los seis (6) supervisores que le fueron puestos a su consideración; sin advertir que los mismos, no provenían de concurso público, que las plazas de supervisores no estaban consideradas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), ni se encontraban presupuestadas, ni establecidas las funciones como supervisores en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad; no comunicó a las gerencias de la normativa vulnerada.

Asimismo, se advierte que dichos contratos fueron suscritos en representación de la Entidad por la gerente de Administración y Finanzas, señora María Elena Lizárraga Amézquita; no obstante, ser responsable en ejercicio de su cargo de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación de los procesos de los Sistemas de Personal; así como, administrar las acciones que correspondan a los sistemas de personal en armonía con la normatividad y dispositivos legales vigentes, según lo

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

establecido en los literales a) y s) del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo; y considerando además que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60° del mismo cuerpo normativo sus competencias y funciones debían ejercerlas en concordancia con lo dispuesto en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; así como, los reglamentos y directivas vigentes sobre la materia; suscribió en representación de la Municipalidad Distrital de Surquillo los "contratos de trabajo de obra determinada o servicio específico" de los seis (6) supervisores que le fueron puestos a su consideración; sin advertir que los mismos, no provenían de concurso público, que las plazas de supervisores no estaban consideradas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), ni se encontraban presupuestadas, ni establecidas las funciones como supervisores en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

En el mismo sentido, procedió con disponer que la Subgerencia de Contabilidad devengue el pago de planillas de obreros (que incluye a los seis (6) supervisores) mediante los documentos con registros n.ros 4228 de 26 de agosto; 4851 de 29 de setiembre; 5472 de 28 de octubre; 6074 de 29 de noviembre y 6669 de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** correspondientes a los meses de agosto a diciembre respectivamente.

En el mismo sentido, corresponde precisar que la gerente de Administración y Finanzas, señora María Elena Lizárraga Amézquita no se encontraba facultada para suscribir en representación de la Entidad los contratos con los exsupervisores de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDS de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)** que desconcentró[6] en la entonces Subgerencia de Recursos Humanos la facultad de suscribir Contratos Administrativos de Servicios – CAS y Adendas en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1057 y su Reglamento; de lo que se colige que si algún funcionario de la Entidad se encontraba facultado para suscribir contratos era el subgerente de Recursos Humanos, con la limitación expresa de suscribir contratos CAS, facultad que no es extensiva para suscribir contratos sobre otros regímenes laborales; así como tampoco lo facultaba a visar dichos contratos en señal de conformidad.

Y es en ese sentido que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe n.° 699-2023-MDS-OGA-OGRH de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)** señala textualmente *"(…) el MOF y el ROF vigentes al momento de celebrar los contratos de los señores Sáenz, Acevedo, Machicado, Mantilla, Villa y Zapata, no establecen textualmente ni a la GAF (actual Oficina General de Administración), ni a la SGRH (actual Oficina de Gestión de Recursos Humanos),* ***la suscripción de contratos de trabajo****, siendo preciso indicar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDS (2ENE2019), (…) se aprecia que entre otras, en el literal b) del artículo tres de dicha resolución, se desconcentró en la Subgerencia de Recursos Humanos:* ***2.Suscribir Contratos Administrativos de Servicios – CAS y Adendas, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1057 y su reglamento, no haciéndose referencia alguna si dicha atribución era extensiva a suscribir contratos sobre otros regímenes (728,276, etc).***"

De la inexistencia de Certificado de Crédito Presupuestal previa a la contratación de los exsupervisores

Mediante Oficio n.° D000003-2023-OGPP-MDS de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)** la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala textualmente los siguiente "2.4 Mediante Certifiación de Crédito Presupuestario n.° 0066-2022/SIAF de fecha 26 de enero de 2022, se otorga y se aprueba la certificación presupuestal para los gastos por conceptos de planilla de remuneraciones y aguinaldos por el importe de hasta S/ 4 040 302,23 (Cuatro Millones Cuarenta Mil Trecientos Dos

[6] Artículo 3, literal b
Subgerencia de Recursos Humanos
(…)
2. Suscribir Contratos Administrativos de Servicios – CAS y Adendas en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1057 y su Reglamento

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

con 23/100 soles) (...)", conforme se detalla en el "Cuadro n.° 02: Certificación Presupuestal Otorgada (S/)", que es parte del citado oficio.

Asimismo, mediante el Informe n.° 833-2022-SGRH-GAF/MDS de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)** la Subgerencia de Recursos Humanos informó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional que de acuerdo al certificado de Crédito Presupuestal otorgado para el período de enero-diciembre del 2022 procederá con la disponibilidad de S/ 249 338,65 (doscientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y ocho con 65/100 soles) de la planilla de obreros correspondiente al mes de agosto de 2022.

De lo expuesto se advierte que la Subgerencia de Recursos Humanos no requirió la certificación presupuestal previa la contratación de los seis (6) supervisores en el periodo de agosto a diciembre de 2022.

Al respecto, corresponde precisar que la certificación de crédito presupuestario es un requisito previo a la suscripción de un contrato de conformidad con artículo 41.2 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; asimismo, la certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea suscribir un contrato, de conformidad con artículo 41.3 del citado decreto legislativo.

De igual manera el ingreso de personal a la administración pública solo se realiza cuando exista una plaza presupuestada de conformidad con lo dispuesto por el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411.

<u>**De la condición de obreros según disposiciones del Decreto Legislativo N.° 728**</u>

De la revisión a las planillas de pago de obreros elaboradas por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, se evidencia que los exsupervisores fueron considerados en estas como obreros; situación que no es consignada en los "contratos de trabajo de obra determinada o servicio específico" suscritos con los supervisores; por lo que resulta necesario efectuar un análisis respecto de la correspondencia de los servidores contratados en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 de la Entidad.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 8° sobre administración municipal, *"La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad."* De acuerdo al Informe n.° D000069-2023-OGRH-OGA-MDS de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, remitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 se aplica en la Entidad a los obreros migrados a este régimen laboral de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972, que dispone textualmente en el artículo 37° sobre el régimen laboral que "***Los <u>obreros</u> que prestan sus servicios a las municipalidades <u>son servidores públicos</u> sujetos al régimen laboral de la actividad privada,*** *reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen"*, así como por los servidores incorporados a la Entidad como obreros por mandatos de sentencia judicial. Lo señalado tiene concordancia con la Ley n.° 30889, Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, estableciendo que se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo n.° 728.

Estando a la información vertida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y revisados los contratos suscritos con los exsurpervisores, se tiene que estas contrataciones como obreros bajo la

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

014

modalidad del Decreto Legislativo n.° 728, no se enmarcarían dentro de la categoría de obreros de la Entidad; no obstante ello, fueron contratados bajo este régimen.

Del acceso al servicio público

De lo expuesto precedentemente se tiene que la Entidad ha procedido con suscribir mediante contratación directa "contratos de trabajo de obra determinada o servicio específico" bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 de seis (6) supervisores sin desarrollar un concurso público, exigencia que se encuentra establecida en la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Legislativo nº 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

En ese sentido, el artículo 9° de la Ley n.° 28175, citada precedentemente, sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, debido a que vulneran el interés general e impide la existencia de una relación válida, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Aunado a ello, conforme a lo dispuesto por el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en materia de gestión de personal el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada; precisándose además que, toda acción que trasgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tal acto, así como de su titular.

De los legajos personales y hojas de vida de los exsupervisores

Respecto de los legajos personales de los exsupervisores, se advirtió que estos solo contaban con los contratos suscritos como supervisores bajo el Decreto Legislativo n.° 728 y los formatos de vinculación, esto es, documentos elaborados a partir de su contrato como supervisores en agosto de 2022; conforme se desprende del Informe n.° 455-2023-MDS-OGA-OGRH de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)** remitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

De los formatos de vinculación obrantes en los legajos personales remitidos, conviene destacar la Ficha de Datos; de la cual se advierte que sobre el historial laboral (experiencia laboral) de los seis (6) exsupervisores han consignado de puño y letra solamente experiencia laboral previa a la prestada en la Entidad, omitiendo consignar su experiencia en los cargos de subgerentes que ocuparon hasta el 27 de julio de 2022, según Cuadro n.° 02 - Cargos de los supervisores contratados antes del 1 de agosto de 2022, detallado párrafos arriba.

De la revisión de los currículums vitae remitidos por los exsupervisores a la Comisión de Control Julio Ernesto Villa Tarazona, Víctor Teófilo Acevedo Ayala, María Judith Zapata Martínez y Juan Raúl Mantilla Belandro **(Apéndice n.° 25)**; se advierte que los mismos no cuentan con título profesional, conforme se encontraba establecido en los requisitos mínimos del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS, de 20 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 26).**

Ahora bien, el 20 de octubre de 2023 la Comisión de Control tuvo acceso en el área de legajos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a "otros legajos" de los seis (6) exsupervisores, en cuyas tapas se indica la condición laboral CAS, los cuales contienen información insertada a partir de sus designaciones como subgerentes desde el año 2019; información que no fue remitida por la Entidad, no obstante haberla requerido reiteradamente.

De la revisión de estos "otros legajos" de los señores Miguel Alfredo Machicado Zamalloa y Jorge Luis Sáenz Ramos que contienen la ficha de datos y currículum vitae **(Apéndice n.° 25)**, se advierte que

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

ninguno de ellos contaba con título profesional, conforme se encontraba establecido en los requisitos mínimos del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS, de 20 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 26).**

De lo expuesto se concluye que, los exsupervisores contratados ocuparon cargos de subgerentes, conforme se detalla en el Cuadro n.° 02 "Cargos de los supervisores contratados antes del 1 de agosto de 2022", del presente pliego, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS, referidos a contar con título profesional.

Del pago de remuneraciones de los supervisores

Mediante los comprobantes de pago n.ros 03278 de 31 de agosto; 03685 de 30 de setiembre; 04108 de 28 de octubre; 04512 de 30 de noviembre y 05014 de 30 de diciembre del 2022 correspondientes a los meses de agosto a diciembre respectivamente **(Apéndice n.° 27)**, la Entidad desembolsó por el período de agosto a diciembre de 2022 a los exsupervisores el monto de S/ 116 760,36 (ciento dieciséis mil setecientos sesenta con 36/100 soles) por los conceptos de remuneración mensual, bono por día del trabajador municipal, movilidad (en caso del supervisor Saenz Ramos), gratificación y 9% de su remuneración como bonificación extraordinaria en diciembre, de igual manera la Entidad desembolsó el monto de S/ 8 128,90 (ocho mil ciento veintiocho con 90/100 soles) por aportes a ESSALUD, realizando un desembolso total equivalente a S/ 124 889,26 (ciento veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve con 26/100 soles), lo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 04
Desembolsos totales de la entidad a los exsupervisores de agosto a diciembre de 2022

N°	Apellidos y Nombres	Ingresos	Aporte ESSALUD
1	Saenz Ramos Jorge Luis	24 178,23	1 506,15
2	Acevedo Ayala Victor Teófilo	20 473,38	1 457,40
3	Machicado Zamalloa Miguel Alfredo	19 689,90	1 39,50
4	Mantilla Balandro Juan Raul	15 828,27	1 178,62
5	Villa Tarazona Julio Ernesto	19 397,58	1 372,23
6	Zapata Martinez Maria Judith	17193,00	1 215,00
Sub Total		116 760,36	8 128,90
Total (ingresos + aportes Essalud)			**124 889,26**

Fuente: Comprobantes de pago de agosto a diciembre de 2022 de la planilla de obreros
Elaboración: Comisión de Control

Los hechos descritos han transgredido la normatividad siguiente:

- ✓ **Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
*1. **Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

(...)
CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado *y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

✓ **Decreto Legislativo n.º 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, publicada el 21 de junio de 2008**

*"**Artículo IV.-** El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito."*

✓ **Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias**

"Artículo VIII.- Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales
Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:
La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444."

✓ **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004**

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS:
(...)
TERCERA. *- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:*

a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular."

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicada el 25 de enero de 2019**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

017

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

1. ***El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios***, *sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1 Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

✓ **Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y sus modificatorias**

"Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, (...).
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. (...).
41.3 (...), y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso."

✓ **Ley n.° 27735 - Ley que regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, publicada el 28 de mayo de 2002**

"Artículo 6.- Requisitos para percibir el derecho
Para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo, salvo lo previsto en artículo siguiente.
En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados, debiendo abonarse conforme al Artículo 5 de la presente Ley."

✓ **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**

"Artículo 6°: Principios de la función pública. *-*
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
1. *Respeto*
 Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes *(...)*
2. *Probidad:*
 Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)
Artículo 7. Deberes de la Función Pública
(...)

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

*6. **Responsabilidad***
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Artículo 8. Prohibiciones éticas de la Función Pública
(…)
*2. **Obtener Ventajas Indebidas***
***Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.**"*

✓ **Decreto Supremo n.° 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, emitido el 27 de marzo de 1997**

"CONTRATOS PARA OBRA O SERVICIO
Contrato para Obra Determinada o Servicio Específico

***Artículo 63.-** Los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria.*

REQUISITOS FORMALES PARA LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS
***Artículo 72.-** Los contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

✓ **Decreto Supremo n.° 003-2018-TR, Establecen las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado, publicado el 20 de marzo de 2018**

*"Artículo 3.- **De la obligación de las Entidades de la Administración Pública de registrar sus ofertas de empleo en el aplicativo informático***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a registrar en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, siendo responsables de su contenido.
(…)
Las convocatorias de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública son registradas en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y difundidas, como mínimo y simultáneamente, durante diez (10) días hábiles, en el portal web institucional de las entidades y en el portal web www.empleosperu.gob.pe, así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MDS

***El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos**, o quien haga sus veces en las entidades de la Administración Pública, **debe supervisar que se cumpla con el registro y difusión de las ofertas laborales en el aplicativo informático, conforme a las condiciones y los plazos previstos, bajo responsabilidad.**"*

✓ **Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, publicada el 31 de diciembre de 2021 y sus modificatorias**

"Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

12.2.La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

(…)

12.5 La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral. (…)"

Los hechos descritos, afectaron el interés general al no promover el acceso igualitario a las oportunidades de trabajo, ni garantizar un proceso meritocrático y transparente.

La situación expuesta se ha originado por el accionar y participación del subgerente de Recursos Humanos, gerente de Administración y Finanzas y el gerente de Asesoría Jurídica en la contratación de exfuncionarios de la Entidad como supervisores bajo el régimen laboral del D.L. n.° 728 sin que se realice un concurso público de méritos, no contar con crédito presupuestario, no existir dichas plazas ni sus funciones en los documentos de gestión de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, realizándolo documentadamente solo el señor Jhamil Randy Valle Cuba, exsubgerente de Recursos Humanos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 28**, del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisa lo siguiente:

1. **Jhamil Randy Valle Cuba** identificado con DNI n.° [redacted] subgerente de Recursos Humanos, durante el periodo de 16 de agosto de 2021 al 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 318-2021-MDS de 13 de agosto de 2021, siendo aceptada a partir del 27 de diciembre de 2022 su renuncia presentada al cargo a través de la Resolución

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

de Alcaldía n.° 1043-2022-MDS de 23 de diciembre 2012 (**Apéndice n.° 29**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2169-02-002 de 5 de octubre de 2023, la cual contenía la Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI-MDS-SCE-CS728 de 5 de octubre de 2023, y presentó sus comentarios mediante documento s/n de 13 de octubre de 2023, en diez (10) folios documentados. Asimismo, se le notificó ampliación del Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/2169-02-002 de 23 de octubre de 2023, la cual contenía la Cédula de Notificación n.° 005-2023-OCI-MDS-SCE-CS728 de 23 de octubre de 2023, de la cual no presentó comentarios o aclaraciones. (**Apéndice n.° 28**).

En su calidad de subgerente de Recursos Humanos, **omitió organizar** el proceso de convocatoria y selección de personal en concordancia con las normas legales vigentes para la contratación de los supervisores Mantilla Balandra Juan Raúl, Zapata Martínez María Judith, Machicado Zamalloa Miguel Alfredo, Sáenz Ramos Jorge Luis, Acevedo Ayala Víctor Teófilo, Villa Tarazona Julio Ernesto; por haber **visado** en señal de conformidad los "contratos de trabajo de obra determinada o servicio específico" de fecha 01 de agosto de 2022, correspondientes a los servidores Mantilla Balandra Juan Raúl, Zapata Martínez María Judith, Machicado Zamalloa Miguel Alfredo, Sáenz Ramos Jorge Luis, Acevedo Ayala Víctor Teófilo, Villa Tarazona Julio Ernesto; sin previo concurso público; así como, por **asignar** formalmente mediante memorándums a los supervisores Mantilla Balandra Juan Raúl, Zapata Martínez María Judith, Machicado Zamalloa Miguel Alfredo, Sáenz Ramos Jorge Luis, Acevedo Ayala Víctor Teófilo y Villa Tarazona Julio Ernesto en las unidades orgánicas con el fin que presten servicios para los que fueron contratados; **reasignar** mediante memorándums a los supervisores Mantilla Balandra Juan Raúl, Zapata Martínez María Judith, Sáenz Ramos Jorge Luis y Villa Tarazona Julio Ernesto en nuevas unidades orgánicas; así como, **cesar** a los seis (6) supervisores citados precedentemente; vulnerando normativa de acceso al servicio público, entre otras contempladas en el Pliego de Hechos adjunto.

Asimismo, bajo su cargo **se elaboraron las planillas** de obreros en las cuales fueron comprendidos los exsupervisores contratados Mantilla Belandro Juan Raúl, Zapata Martínez María Judith, Machicado Zamalloa Miguel Alfredo, Sáenz Ramos Jorge Luis, Acevedo Ayala Víctor Teófilo y Villa Tarazona Julio Ernesto; **remitiéndolas** a la Gerencia de Administración Financiera para el devengue correspondiente mediante Informes n.ros 846-2022/SRH-GAF-MDS de 25 de agosto de 2022; 974-2022/SRH-GAF-MDS de 29 de setiembre de 2022; 1087-2022/SRH-GAF-MDS de 28 de octubre de 2022; 1215-2022/SRH-GAF-MDS de 29 de noviembre de 2022; y 1305-2022/SRH-GAF-MDS de 27 de diciembre de 2022 correspondientes a los meses de agosto a diciembre respectivamente.

El accionar del citada funcionario revelaría que **inobservó** lo dispuesto en el artículo IV del Decreto Legislativo n.º 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; que establece *"El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito."; artículo 63° y 72° del* **Decreto Supremo n.º 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral,** que establece los contratos para obra determinada o servicio específico son celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido; regulando además que, estos contratos de trabajo necesariamente deberán consignar en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación; **artículo 3° del Decreto Supremo n.º 003-2018-TR, establecen las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado,** que establece que todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a registrar en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar; y que el jefe de la Oficina de

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

Recursos Humanos, debe supervisar que se cumpla con el registro y difusión de las ofertas laborales en el aplicativo informático, conforme a las condiciones y los plazos previstos, bajo responsabilidad.

Asimismo, **inobservó** lo dispuesto en **Tercera Disposición Transitoria de Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto** que establece en la Administración Pública, el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada, siendo nulas todas las acciones contrarias a esta disposición, esto, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la que autorizó tales actos; **numerales 41.2, 41.3 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, que establece que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea suscribir un contrato; y finalmente el artículo 12° de la **Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria,** que establece que la Certificación del Crédito Presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea suscribir un contrato.

En el mismo sentido, **inobservó** sus obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo IV Principios, artículo 5°, y literales a) y c) del artículo 16° de la de la **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**; que regulan "***Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de /o establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos", "**Acceso al empleo público.** El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.";* así como, las obligaciones del empleado público de "***Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*** *(...) y "**Salvaguardar los intereses del Estado** y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.";* numerales 1 y 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la **Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética dela Función Pública,** y modificatorias, que establece todo servidor público debe actuar de acuerdo a los principios de Respeto a la Constitución y a las Leyes; Probidad, que textualmente señala "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general* y desechando todo provecho o ventaja personal, *obtenido por sí o por interpósita persona";* numeral 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, que establece *"Principio de legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

De igual modo, el citado funcionario con su accionar habría incumplido las funciones específicas de la Subgerencia de Recursos Humanos previstas en los literales d) y u) del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado por Ordenanza n.° 237-MDS, de 5 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 30)**, que establece *"d) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de convocatoria, selección, calificación, evaluación, promoción, ascenso, reasignación y rotación del personal, en concordancia con las normas legales vigentes.";* y *"u) Elaborar y actualizar permanentemente las planillas de pagos mensuales de Remuneración y Pensiones";* considerando lo dispuesto por el artículo 82° de la Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo **(Apéndice n.° 30)** que establece lo siguiente *"82°.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...) Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, otras normas competentes, así como los reglamentos y directivas vigentes de la Municipalidad.*

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

Igualmente, habría incumplido las funciones específicas del cargo de subgerente de Recursos Humanos, entre otras, las de *"d) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de convocatoria, selección, calificación, evaluación, promoción, ascenso, reasignación y rotación del personal, en concordancia con las normas legales vigentes."* y *"u) Elaborar y actualizar permanentemente las planillas de pagos mensuales de Remuneración y Pensiones."*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010. **(Apéndice n.° 31)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **María Elena Lizárraga Amézquita** identificada con DNI n.° [redacted], gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2029-MDS de 1 de enero de 2019, ratificada con Resolución de Alcaldía n.° 003-2020-MDS de 1 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MDS de 1 de enero de 2021, siendo aceptada a partir del 30 de diciembre de 2022 su renuncia presentada al cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 1044-2022-MDS de 23 de diciembre 2022 (**Apéndice n.° 29**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2169-02-002 de 5 de octubre de 2023, la cual contenía la Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI-MDS-SCE-CS728 de 5 de octubre de 2023, y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 07-2023-MELA de 17 de octubre de 2023, en dos (2) folios sin documentar. Asimismo, se le notificó ampliación del Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/2169-02-002 de 23 de octubre de 2023, la cual contenía la Cédula de Notificación n.° 006-2023-OCI-MDS-SCE-CS728 de 23 de octubre de 2023, de la cual no presentó comentarios o aclaraciones. (**Apéndice n.° 28**).

En su calidad de gerente de Administración y Finanzas, omitió **controlar** la aplicación de los procesos del Sistema de Personal; asimismo, por haber **omitido administrar** las acciones que correspondan al sistema de personal en armonía con la normatividad y dispositivos legales vigentes; y en consecuencia de estas omisiones, por haber **firmado** en representación de la Municipalidad Distrital de Surquillo los "contratos de trabajo de obra determinada o servicio específico" de fecha 01 de agosto de 2022, correspondientes a los servidores Mantilla Balandra Juan Raúl, Zapata Martínez María Judith, Machicado Zamalloa Miguel Alfredo, Sáenz Ramos Jorge Luis, Acevedo Ayala Víctor Teófilo, Villa Tarazona Julio Ernesto; sin previo concurso público y sin contar con facultades para la suscripción de los contratos citados; así como, por **disponer** que la Subgerencia de Contabilidad devengue el pago de planillas de obreros, que incluye a los servidores Mantilla Balandra Juan Raúl, Zapata Martínez María Judith, Machicado Zamalloa Miguel Alfredo, Sáenz Ramos Jorge Luis, Acevedo Ayala Víctor Teófilo, Villa Tarazona Julio Ernesto, correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2022; vulnerando normativa de acceso al servicio público, entre otras contempladas en el Pliego de Hechos adjunto.

El accionar de la citada funcionaria revelaría que **inobservó** lo dispuesto en el artículo IV del Decreto Legislativo n.º 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; que establece *"El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito."; artículo 63° y 72° del* **Decreto Supremo Nº 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral,** que establece los contratos para obra determinada o servicio específico son celebrados entre un

Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido; regulando además que, estos contratos de trabajo necesariamente deberán consignar en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación; **Tercera Disposición Transitoria de Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto** que establece en la Administración Pública, el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada, siendo nulas todas las acciones contrarias a esta disposición, esto, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la que autorizó tales actos; **numerales 41.2, 41.3 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, que establece que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea suscribir un contrato; y finalmente el artículo 12° de la **Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria,** que establece que la Certificación del Crédito Presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea suscribir un contrato.

Asimismo, **inobservó** sus obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo IV Principios, artículo 5°, y literales a) y c) del artículo 16° de la de la **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**; que regulan "***Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de /o establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos", "****Acceso al empleo público.*** *El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.";* así como, las obligaciones del empleado público de "***Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*** *(...) y "****Salvaguardar los intereses del Estado*** *y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.";* numerales 1 y 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la **Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética dela Función Pública,** y modificatorias, que establece todo servidor público debe actuar de acuerdo a los principios de Respeto a la Constitución y a las Leyes; Probidad, que textualmente señala "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general* y desechando todo provecho o ventaja personal, *obtenido por sí o por interpósita persona";* numeral 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, que establece *"Principio de legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

De igual modo, la citada funcionaria con su accionar habría incumplido las funciones específicas de la Gerencia de Administración y Finanzas previstas en los literales a) y s) del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado por Ordenanza n.° 237-MDS, de 5 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 30)**, que establece *"a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación de los procesos de los Sistemas de Personal, Tesorería, Contabilidad y Logística."* y *s) Administrar las acciones que correspondan a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y logística que permita el manejo de los módulos relacionados al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en armonía con la normatividad y dispositivos legales vigentes.";* considerando además lo dispuesto por el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo **(Apéndice n.° 30)** que establece lo siguiente "*Artículo 78°.- La Gerencia de Administración y Finanzas ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo N° 184-2008-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los reglamentos y directivas vigentes sobre la materia."*

024

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

Igualmente, habría incumplido las funciones específicas del cargo gerente de Administración y Finanzas, entre otras, las de *"a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación de los procesos de los Sistemas de Personal, Tesorería, Contabilidad y Logística."* y *"s) Administrar las acciones que correspondan a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y logística que permita el manejo de los módulos relacionados al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en armonía con la normatividad y dispositivos legales vigentes."*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010. **(Apéndice n.° 31)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3. **Cesar Constantino Picciotti Riera** identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 27 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDS de 1 de enero de 2019, siendo aceptada a partir del 30 de diciembre de 2022 su renuncia presentada al cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 1034-2022-MDS de 23 de diciembre 2012 (**Apéndice n.° 29**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/2169-02-002 de 5 de octubre de 2023, la cual contenía la Cédula de Notificación n.° 003-2023-OCI-MDS-SCE-CS728 de 5 de octubre de 2023, y presentó sus comentarios mediante documento s/n de 12 de octubre de 2023, en tres (3) folios sin documentar. Asimismo, se le notificó ampliación del Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/2169-02-002 de 23 de octubre de 2023, la cual contenía la Cédula de Notificación n.° 004-2023-OCI-MDS-SCE-CS728 de 23 de octubre de 2023, de la cual no presentó comentarios o aclaraciones. (**Apéndice n.° 28**).

En su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, **visó** en señal de conformidad los "contratos de trabajo de obra determinada o servicio específico" de fecha 01 de agosto de 2022, correspondientes a los servidores Mantilla Balandra Juan Raúl, Zapata Martínez María Judith, Machicado Zamalloa Miguel Alfredo, Sáenz Ramos Jorge Luis, Acevedo Ayala Víctor Teófilo, Villa Tarazona Julio Ernesto; sin previo concurso público, vulnerando normativa de acceso al servicio público, entre otras contempladas en el Pliego de Hechos adjunto.

El accionar del citado funcionario revelaría que **inobservó** lo dispuesto en el artículo IV del Decreto Legislativo n.° 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; que establece *"El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito."; artículo 63° y 72° del* **Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral,** que establece los contratos para obra determinada o servicio específico son celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido; regulando además que, estos contratos de trabajo necesariamente deberán consignar en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación; **Tercera Disposición Transitoria de Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto** que establece en la Administración Pública, el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada, siendo nulas todas las acciones contrarias a esta disposición, esto, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la que autorizó tales actos; **numerales 41.2, 41.3 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, que establece que la certificación resulta requisito indispensable cada

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

vez que se prevea suscribir un contrato; y finalmente el artículo 12° de la **Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.º 002-2021-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria,** que establece que la Certificación del Crédito Presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea suscribir un contrato.

Asimismo, **inobservó** sus obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo IV Principios, artículo 5°, y literales a) y c) del artículo 16° de la de la **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**; que regulan "***Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de /o establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos", "**Acceso al empleo público.** El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.";* así como, las obligaciones del empleado público de "***Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*** *(…) y "**Salvaguardar los intereses del Estado** y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.";* numerales 1 y 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la **Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética dela Función Pública,** y modificatorias, que establece todo servidor público debe actuar de acuerdo a los principios de Respeto a la Constitución y a las Leyes; Probidad, que textualmente señala "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general* y desechando todo provecho o ventaja personal, *obtenido por sí o por interpósita persona";* numeral 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, que establece *"Principio de legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

De igual modo, el citado funcionario con su accionar habría incumplido las funciones específicas de la Gerencia de Asesoría Jurídica previstas en los literales b) y c) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado por Ordenanza n.° 237-MDS, de 5 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 30)**, que establece *"b) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento e interpretación de las normas legales de observancia municipal e informar oportunamente a los diversos órganos municipales."* y *"c) Planificar, organizar, dirigir y controlar la revisión y emisión de opinión legal en los convenios y contratos de intereses de la municipalidad.";* todo ello en virtud de que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tal como lo establece el artículo 59° "(…) *es el órgano de asesoramiento, tiene como objeto asesorar y emitir opiniones de carácter legal, en asuntos administrativos, laborales, tributarios, así como absolver consultas que le sean formuladas por los órganos de la Municipalidad.";* considerando además que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo **(Apéndice n.° 30)** *"La Gerencia de Asesoría Jurídica ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (…) otras normas competentes. Así como los reglamentos y directivas vigentes de la Municipalidad."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

Igualmente, habría incumplido las funciones específicas del cargo de gerente de Asesoría Jurídica, entre otras, las de "*b) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento e interpretación de las normas legales de observancia municipal e informar oportunamente a los diversos órganos municipales."* y *"c) Planificar, organizar, dirigir y controlar la revisión y emisión de opinión legal en los convenios y contratos de intereses de la municipalidad.",* establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010. **(Apéndice n.° 31)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MDS

Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Exfuncionarios de la Municipalidad Distrital de Surquillo fueron contratados como supervisores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 "Ley de productividad y competitividad laboral", sin previo concurso público de méritos, sin contar con crédito presupuestario, no existir dichas plazas ni sus funciones en los documentos de gestión de la Entidad; beneficiándolos con el pago de remuneraciones; lo que afectó el interés general al no promover el acceso igualitario a las oportunidades de trabajo, ni garantizar un proceso meritocrático y transparente", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Exfuncionarios de la Municipalidad Distrital de Surquillo fueron contratados como supervisores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 "Ley de productividad y competitividad laboral", sin previo concurso público de méritos, sin contar con crédito presupuestario, no existir dichas plazas ni sus funciones en los documentos de gestión de la Entidad; beneficiándolos con el pago de remuneraciones; lo que afectó el interés general al no promover el acceso igualitario a las oportunidades de trabajo, ni garantizar un proceso meritocrático y transparente." están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**".

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad distrital Surquillo, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad Distrital de Surquillo contrató a exfuncionarios de la entidad sin previo concurso público de méritos, sin contar con crédito presupuestario, sin existir dichas plazas ni sus funciones en los documentos de gestión, como supervisores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 "Ley de productividad y competitividad laboral", beneficiándolos con el pago de remuneraciones; lo que afectó el interés general al no promover el acceso igualitario a las oportunidades de trabajo, ni garantizar un proceso meritocrático y transparente.
 (Irregularidad n.° 1)

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Surquillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Informe n.° 563-2023-MDS-OGA-OGRH de 15 de junio de 2023.
Apéndice n.° 5: Copias autenticadas de los contratos de trabajo del 1 de agosto de 2022 correspondientes a Mantilla Balandra Juan Raúl, Zapata Martínez María Judith, Machicado Zamalloa Miguel Alfredo, Sáenz Ramos Jorge Luis, Acevedo Ayala Víctor Teófilo y Villa Tarazona Julio Ernesto.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Informe n.° 796-2023-MDS-OGA-OGRH de 14 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 7: Copias autenticadas de veintiun resoluciones de alcaldía correspondientes a Mantilla Balandra Juan Raúl, Zapata Martínez María Judith, Machicado Zamalloa Miguel Alfredo, Sáenz Ramos Jorge Luis, Acevedo Ayala Víctor Teófilo y Villa Tarazona Julio Ernesto y copia simple de una resolución de alcaldía correspondiente a Mantilla Balandra Juan Raúl, relacionadas a designaciones y conclusiones de cargos de subgerentes entre los años 2019 y 2022.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Informe n.° 455-2023-MDS-OGA-OGRH de 24 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital del Informe n.° D000045-2023-OGRH-OGA-MDS de 14 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Oficio n.° 007-2023-SGLP-GMPA-MDS de 9 de junio de 2023.
Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Oficio n.° 016-2023-MDS-GSCMA-SLPGA de 19 de junio de 2023.
Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe n.° 011-2023-MDS-GSCMA-SAVO de 15 de junio de 2023.
Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Informe n.° 508-2023-MDS-GSC-SSC de 18 de julio de 2023.
Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Oficio n.° 004-2023-MDS-GDE de 1 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Informe n.° 699-2023-MDS-OGA-OGRH de 21 de julio de 2023.
Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Informe n.° 011-2023-MDS-OGGED de 10 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Oficio n.° 006218-2023-SERVIR-GDSRH de 16 de agosto de 2023.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

Apéndice n.° 18: Copias autenticadas de Memorándums de 1 de agosto y de 1 de setiembre de 2022 de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 19: Copias autenticadas de los Informes n.ros 846-2022/SRH-GAF-MDS de 25 de agosto de 2022; 974-2022/SRH-GAF-MDS de 29 de setiembre de 2022; 1087-2022/SRH-GAF-MDS de 28 de octubre de 2022; 1215-2022/SRH-GAF-MDS de 29 de noviembre de 2022; y 1305-2022/SRH-GAF-MDS de 27 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 20: Copias autenticadas los documentos con registros n.ros 4228 de 26 de agosto; 4851 de 29 de setiembre; 5472 de 28 de octubre; 6074 de 29 de noviembre y 6669 de 27 de diciembre de 2022 de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDS de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital del Oficio n.° D000003-2023-OGPP-MDS de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Informe n.° 833-2022-SGRH-GAF/MDS de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del Informe n.° D000069-2023-OGRH-OGA-MDS de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 25: Copias simples de cinco Currículums Vitae y copias autenticadas de dos Fichas de Datos y de un Currículum Vitae.

Apéndice n.° 26: Copias autenticadas de los requisitos mínimos para cargos de subgerentes descritas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010.

Apéndice n.° 27: Copias autenticadas de comprobantes de pago n.ros 03278 de 31 de agosto; 03685 de 30 de setiembre; 04108 de 28 de octubre; 04512 de 30 de noviembre y 05014 de 30 de diciembre del 2022, conteniendo planillas mensuales de agosto a diciembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidos en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, según se detalla:

Jhamil Randy Valle Cuba

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI-MDS-SCE-CS728, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2169-02-002 y Cargo de Notificación de 5 de octubre de 2023, respectivamente.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos y Motivo que originó la notificación del mismo del 5 de octubre de 2023.
- Copias autenticadas y copias simples del Documento s/n de 13 de octubre de 2023, recibida el 16 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2023-OCI-MDS-SCE-CS728, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/2169-02-002 y cargo de Notificación de 23 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de la ampliación del Pliego de Hechos y Motivo que originó la notificación del mismo, de 23 de octubre de 2023

Maria Elena Lizarraga Amesquita

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por
MANRIQUE VALENZUELA Raul
Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI-MDS-SCE-CS728, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2169-02-002 y Cargo de Notificación de 5 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos y Motivo que originó la notificación del mismo del 5 de octubre de 2023.
- Copias autenticadas de Carta n.° 07-2023-MELA de 17 de octubre de 2023, recibida el 17 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2023-OCI-MDS-SCE-CS728, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/2169-02-002 y cargo de Notificación de 23 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de la ampliación del Pliego de Hechos y Motivo que originó la notificación del mismo, de 23 de octubre de 2023.

Cesar Constantino Picciotti Riera

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2023-OCI-MDS-SCE-CS728, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/2169-02-002 y Cargo de Notificación de 5 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos y Motivo que originó la notificación del mismo del 5 de octubre de 2023.
- Copias autenticadas del Documento s/n de 12 de octubre de 2023, recibida el 13 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2023-OCI-MDS-SCE-CS728, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/2169-02-002 y cargo de Notificación de 23 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de la ampliación del Pliego de Hechos y Motivo que originó la notificación del mismo, de 23 de octubre de 2023.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrita por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 29: Copias autenticadas de Resolución de Alcaldía n.° 318-2021-MDS de 13 de agosto de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 1034-2022-MDS de 23 de diciembre de 2022, Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDS de 1 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 003-2020-MDS de 1 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MDS de 1 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 1044-2022-MDS de 23 de diciembre 2022, Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDS de 1 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 1043-2022-MDS de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado mediante Ordenanza n.° 237-MDS, de 5 de febrero de 2010.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

Surquillo, 14 de noviembre de 2023

Ricardo Aldo Yataco Mesías
Supervisor de la Comisión
de Control

Raúl Martín Manrique Valenzuela
Jefe de la Comisión
de Control

Patricia Gabriela Saavedra Diaz
Abogada de la Comisión
de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad distrital de Surquillo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Surquillo, 14 de noviembre de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
MDS

Ricardo Aldo Yataco Mesías
Jefe del OCI
Municipalidad Distrital de Surquillo

Firmado digitalmente por
MANRIQUE VALENZUELA Raul
Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:44:07 -05:00

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:45:43 -05:00

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-12-2023 15:45:43 -05:00

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-2169-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de Surquillo fueron contratados como supervisores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 "Ley de productividad y competitividad laboral", sin previo concurso público de méritos, sin contar con crédito presupuestario, no existir dichas plazas ni sus funciones en los documentos de gestión de la entidad; beneficiándolos con el pago de remuneraciones; lo que afectó el interés general al no promover el acceso igualitario a las oportunidades de trabajo, ni garantizar un proceso meritocrático y transparente.	María Elena Lizarraga Amesquita	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	01/01/2019	30/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	
2		Jhamil Randy Valle Cuba	[redacted]	Sub Gerente de Recursos Humanos	16/08/2021	30/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	
3		Cesar Constantino Picciotti Riera	[redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	01/01/2019	27/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	

Firmado digitalmente por YATACO MESIAS Ricardo Aldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.12.2023 17:50:25 -05:00

MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Surquillo, 05 de Diciembre del 2023

OFICIO N° D000162-2023-OCI-MDS

Señora:
CINTIA MERCEDES LOAYZA ÁLVAREZ
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Surquillo
Surquillo/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 009-2023-2-2169-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 381-2023/OCI-MDS, de 31 de agosto de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Contratación de supervisores bajo el régimen del Decreto Legislativo n° 728 en la Municipalidad Distrital de Surquillo a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2023-2-2169-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Surquillo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ricardo Aldo Yataco Mesías
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad distrital de Surquillo

RAYM/rmmv
Archivo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FUIS0KI**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 16:20:48 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 162-2023-OCI-MDS
EMISOR	:	RICARDO ALDO YATACO MESIAS - SUPERVISOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD, A LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES BAJO EL RÉGIMEN DEL D.L. N° 728 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2023-2-2169-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Surquillo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Asimismo, se ha remitido el Informe de Control al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372346**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2023-CG/2169-02-002
2. Apéndice 1[F]
3. Apéndice 4[F]
4. Apéndice 5[F]
5. Apéndice 7[F]
6. INFORME 009-2023-2-2169-SCE[F]
7. Apéndice 2[F]
8. Apéndice 3[F]
9. Apéndice 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OXQ88Y**

10. Apéndice 8[F]
11. Apéndice 9[F]
12. Apéndice 10[F]
13. Apéndice 11[F]
14. Apéndice 12[F]
15. Apéndice 13[F]
16. Apéndice 14[F]
17. Apéndice 15[F]
18. Apéndice 16[F]
19. Apéndice 17[F]
20. Apéndice 19[F]
21. Apéndice 20[F]
22. Apéndice 26[F]
23. Apéndice 18[F]
24. Apéndice 21[F]
25. Apéndice 22[F]
26. Apéndice 23[F]
27. Apéndice 24[F]
28. Apéndice 25[F]
29. Apéndice 27[F]
30. Apéndice 28[F]
31. Apéndice 29[F]
32. Apéndice 30[F]
33. Apéndice 31[F]
34. Oficio 162-2023-OCI-MDS_05

NOTIFICADOR : RAUL MARTIN MANRIQUE VALENZUELA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OXQ88Y**

Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 16:23:45 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2023-CG/2169-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 162-2023-OCI-MDS
EMISOR	:	RICARDO ALDO YATACO MESIAS - SUPERVISOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD, A LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES BAJO EL RÉGIMEN DEL D.L. N° 728 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372346
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	489

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2023-2-2169-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Surquillo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Asimismo, se ha remitido el Informe de Control al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndice 1[F]
2. Apéndice 4[F]
3. Apéndice 5[F]
4. Apéndice 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N2FVNO**

Firmado digitalmente por MANRIQUE VALENZUELA Raul Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 16:23:45 -05:00

5. INFORME 009-2023-2-2169-SCE[F]

6. Apéndice 2[F]

7. Apéndice 3[F]

8. Apéndice 6[F]

9. Apéndice 8[F]

10. Apéndice 9[F]

11. Apéndice 10[F]

12. Apéndice 11[F]

13. Apéndice 12[F]

14. Apéndice 13[F]

15. Apéndice 14[F]

16. Apéndice 15[F]

17. Apéndice 16[F]

18. Apéndice 17[F]

19. Apéndice 19[F]

20. Apéndice 20[F]

21. Apéndice 26[F]

22. Apéndice 18[F]

23. Apéndice 21[F]

24. Apéndice 22[F]

25. Apéndice 23[F]

26. Apéndice 24[F]

27. Apéndice 25[F]

28. Apéndice 27[F]

29. Apéndice 28[F]

30. Apéndice 29[F]

31. Apéndice 30[F]

32. Apéndice 31[F]

33. Oficio 162-2023-OCI-MDS_05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N2FVNO**